



INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS EDIFICIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS, DEL DISTRITO DE TETUÁN. 2024-2026

Señala el art. 28 de la LCSP 9/2017 de 8 de noviembre relativo a la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato, que las entidades del sector público determinarán con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la eficiencia en la contratación, valorando asimismo la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación promoviendo la participación de la pequeña y mediana empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de la LCSP hay que señalar que el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia y seguridad de los edificios y otras dependencias del Distrito de Tetuán, servicios que se concretan en las siguientes prestaciones:

-Todas aquellas determinadas en la normativa vigente, específicamente en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento, citadas anteriormente.

- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en particular con la Policía Municipal de Madrid.

-Protección y vigilancia de los edificios objeto de este contrato, de conformidad con las instrucciones recibidas y la propia iniciativa en orden a asegurar la eficaz prestación del servicio.

-Vigilancia y control de las entradas y salidas de personas, objetos y materiales, en los accesos a las distintas dependencias, según las instrucciones que se reciban al efecto.

-Control y manejo de los medios técnicos que integran el sistema de seguridad del edificio.

-Evitar la comisión de toda clase de hechos delictivos y actuar de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando aquellos se hubieran producido.

-Realización de las rondas e inspecciones de reconocimiento de las dependencias, de conformidad con las instrucciones recibidas de las que se dejará constancia en los partes diarios. Los partes se ajustarán al modelo que se disponga, en su caso.

-Conocer la ubicación en cada uno de los edificios de las instalaciones de calefacción, aire acondicionado, equipos de detección e inspección de incendios, alarmas, etc., con el fin de dar respuesta adecuada y pronta a las posibles situaciones de emergencia, siniestros o accidentes que pudieran producirse.

Información de Firmantes del Documento





-Responsabilizarse de la apertura y cierre de todas las puertas de acceso al inmueble, de acuerdo con los horarios e instrucciones que se establezcan al respecto, ejerciendo el control y custodia de las llaves que en su caso se le encomiende, así como la desconexión de la luz eléctrica cuando no haya personal en el interior de los inmuebles.

-Informar al Responsable del Contrato a través del interlocutor de la empresa, de todas aquellas incidencias que por su naturaleza puedan afectar al estado del inmueble.

- Cumplimiento de los Procedimientos de Actuación implantados en los edificios municipales en lo relativo a situaciones habituales y/o de emergencia

En este sentido es preciso indicar que todos los edificios, Edificios Municipales, del Distrito de Tetuán, se encuentran destinados fundamentalmente a la prestación del servicio público y la atención a los vecinos y vecinas, por lo que la población que puede acceder a ellos es amplia, siendo preciso un servicio de seguridad para favorecer la seguridad, tanto de vecinos y vecinas, como de funcionarios y funcionarias que desempeñan su trabajo en las citadas dependencias.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios de las sedes a proteger, sin que existan medios suficientes del Ayuntamiento que puedan prestar el mismo.

Se requiere para el desarrollo de las funciones propias de las instalaciones que se han indicado, que las mismas se encuentren debidamente protegidas mediante los medios personales y materiales necesarios y suficientes para dicha labor. En concreto, se requiere la presencia de los medios personales explicitados en el Anexo I del PPT y en este mismo Informe y los medios materiales recogidos igualmente en el Anexo III de dicho PPT.

Habida cuenta de que no se dispone en el Ayuntamiento ni de Vigilantes de Seguridad ni de la dotación especializada de seguridad que se requiere, se hace precisa la contratación propuesta, considerando que los medios tanto personales con las condiciones reflejadas en el PPTP, así como materiales que se incluyen, son idóneos para la prestación que se precisa de vigilancia y protección. Asimismo se hace constar que las prestaciones correspondientes a esta contratación no están incluidas en ningún otro contrato, ni se realizan directamente por el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto se justifica la necesidad de contratar con una empresa especializada en el sector, que ampare los citados servicios de vigilancia y seguridad en el periodo expresado.

Información de Firmantes del Documento





Cabe señalar igualmente que:

- El componente de mano de obra es esencial como se demuestra en la Memoria Económica, donde los cálculos económicos están basados en el importe/hora de vigilante privado, recogido en el informe del Departamento de Seguridad Privada del Ayuntamiento de Madrid, en base al Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad Privada.
- El PPTP detalla en su Anexo I la relación de horas de servicio que resulta necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio. Y en Anexo II se recoge el personal objeto de subrogación de acuerdo con el Convenio Colectivo Estatal aplicable.

Asimismo conforme a la Instrucción 5/2012 aprobada mediante Decreto de 28 de diciembre de 2012 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, sobre servicios externos contratados por el Ayuntamiento de Madrid, se señala que el objeto del presente contrato está constituido por un servicio globalmente considerado, por el que la empresa adjudicataria aporta medios materiales, personales, iniciativa y responsabilidad en la organización del servicio y no únicamente en la aportación de mano de obra. Cabe señalar que el pliego de prescripciones técnicas explicita de forma clara, las prestaciones en que se concreta el objeto del contrato (cláusula 1 del pliego de prescripciones técnicas), contemplándose asimismo la referencia a la obligación de la empresa contratista de poner a disposición de dicha ejecución los medios materiales y personales que son necesarios para realizar la prestación de la forma debida; cláusula 7 y anexo III (medios materiales) y cláusula 5.1 y Anexo I (medios personales) del pliego de prescripciones técnicas. De conformidad también con la citada instrucción no se incluyen en los pliegos ninguna indicación o previsión referida a la política de personal de la empresa contratista, toda vez que las condiciones de trabajo de su personal tales como salario, jornada, turnos, descansos, horario, vacaciones u otras análogas, son cuestiones todas ellas que corresponde fijar a la empresa contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130 de la LCSP se cumple con la obligación de información a los licitadores sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo en el que el Convenio que resulta de aplicación contempla la subrogación de personal. Se incluye en los pliegos la exigencia a la empresa contratista de contar con un Coordinador con Tarjeta de Identidad Profesional (TIP) en vigor de Director de Seguridad o Jefe de Seguridad como Interlocutor del adjudicatario con el Responsable del Contrato y con la Dirección de Seguridad del Ayuntamiento de Madrid (cláusula 5.6 del pliego de prescripciones técnicas).

LA SECRETARIA DEL DISTRITO,

Fdo. Olga Caballero Mateos

Información de Firmantes del Documento

